



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS/AS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2024.

Vista propuesta de la Dirección General de Impulso al comercio, Innovación empresarial e Industrias y Oficios artesanales, y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar la convocatoria del año 2024 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial, previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artesanos/as individuales y empresas artesanas que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015; para que los talleres artesanos diseñen e innoven, potencien su actividad productiva, mejoren la seguridad y calidad de sus talleres y productos, y aumenten su comercialización.

Artículo 2.- Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de subvenciones a artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia, publicada en el B.O.R.M. nº 152 del 2 de julio de 2016 (en adelante BBRR), modificada por la Orden de 3 de mayo de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los artesanos/as individuales y empresas artesanas en la Región de Murcia, publicada en el B.O.R.M. nº 110 del 14 de mayo de 2022, y por la Orden de 14 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los artesanos/as individuales y empresas artesanas en la Región de Murcia, publicada en el B.O.R.M. nº 69 del 24 de marzo de 2023; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las empresas artesanas y artesanos/as individuales que tengan la consideración de Micro empresa, en la categoría de PYME (de conformidad con la definición establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), dedicados a la elaboración de productos artesanos conforme la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y el reglamento correspondiente; y cuyo taller artesano se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurran algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial n.º 244, de 31 de julio de 2014).

4. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

5. Los beneficiarios no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable de subvención (según modelo del Anexo I de las BBRR).

7. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 4.- Crédito presupuestario.

El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender estas actuaciones se imputará a la partida presupuestaria 13.08.00.724B.777.81 ACTUACIONES EN MATERIA DE ARTESANÍA, proyecto 49366 "A ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS. INVERSIÓN FOMENTO ACTIVIDAD PRODUCTIVA", en la que existe un crédito de 220.000 euros.

El mencionado crédito presupuestario, de 220.000,00 euros, se distribuirá, con carácter estimado, entre cada una de las siguientes líneas, de la siguiente forma y con cargo a los siguientes subproyectos:

- Para la línea C) Producción, Calidad y TIC's, el crédito disponible es de 110.000,00 euros, vinculado, al subproyecto 049366240003 "Línea de producción, calidad y TIC's".





- Para la línea D) Comunicación y Comercialización, el crédito disponible es de 110.000,00 euros vinculado al subproyecto 049366240004 "Línea de comunicación y comercialización".

Se atenderán las solicitudes para cada una de las dos líneas mientras exista crédito presupuestario del inicialmente estimado, e indicado en el párrafo anterior. En el caso de que exista remanente de crédito en una de las dos líneas, se destinará el mismo a las solicitudes de la otra línea que se hayan quedado en lista de espera por no existir crédito presupuestario, atendiéndolas conforme indicará el segundo apartado del artículo 10 de la orden de convocatoria.

A efectos de lo anterior, la redistribución de los créditos entre las líneas, si existe remanente de crédito en alguna de ellas, observará, en su caso, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y dado que el Programa de Ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros).

Artículo 5.- Actuaciones subvencionables.

1.- Los interesados podrán solicitar ayuda para varias de las inversiones comprendidas en la presente Orden, pero solo podrá obtener, en su caso, una única subvención, por importe máximo total de 3.000 euros IVA no incluido, producto de la suma de las cantidades máximas especificadas para cada tipo de inversión o actuación descritos a continuación, cumpliendo además que la cuantía máxima de subvención a conceder será del 80% de cada una de las inversiones a realizar por el solicitante en el taller artesano.

2.- Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

C) Producción, Calidad y TIC's.

c.1.) Las obras en el taller artesano para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción (artículo 28.4 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.

c.2.) La nueva adquisición de maquinaria y enseres para los talleres artesanos (medida B.3.1.del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.

c.3.) La adquisición de sistemas con nuevas tecnologías en los sistemas productivos del artesano (medida B.3.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.

c.4.) La adquisición de sistemas de seguridad en la maquinaria e instalaciones de los talleres artesanos (medida B.4.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.

c.5.) La contratación de ensayos en laboratorios acreditados para certificar el producto final (medida B.4.3. del LIMA). Importe máximo de la subvención 1.000 euros IVA no incluido.





D) Comunicación y Comercialización.

d.1.) Los costes de desarrollo y mejora de páginas webs y comercio electrónico en el taller artesano (medida del C.2.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 1.000 euros IVA no incluido.

d.2.) Los costes de la inscripción de los talleres artesanos en las muestras y ferias profesionales que se celebren dentro o fuera de la Región de Murcia (relacionados con la medida C.4.3. del LIMA). Importe máximo de la subvención 2.000 euros IVA no incluido.

3.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El I.V.A. y demás impuestos indirectos que sean susceptibles de ser recuperados o compensados, ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en vehículos automóviles.
- d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos o locales.
- e) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.
- f) Las campañas publicitarias en radio, prensa y otros medios de comunicación.
- g) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares).
- h) Los gastos de desplazamiento personal.
- i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, a efectos de la presente Orden.

Artículo 7. Lugar de presentación y formalización de solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán, según modelo de instancia que figura como Anexo I de las BBRR, y que estará disponible en formato digital en la guía de procedimientos y servicios publicada en la web www.carm.es.





2. Los interesados que actúen como persona jurídica, con carácter obligatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria establecidos en la presente Orden. La presentación telemática, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si dirigen su solicitud y documentación complementaria a través de medios electrónicos o no, y el medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento. Por lo que podrán presentarlo por las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, siempre que el interesado disponga de firma electrónica. La presentación telemática de la solicitud podrá determinar la realización de los restantes trámites del procedimiento en forma telemática, conforme la presente convocatoria.

b) Presentación presencial en el Registro de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, sito en Calle Actor Francisco Rabal nº 8 de Murcia; en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con funciones de Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Documentación complementaria a la solicitud.

1 - La SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE (del Anexo I de las BBRR), debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación, conforme el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden de bases referenciada:

1.A.- La propia DECLARACIÓN RESPONSABLE firmada en documento original (conforme modelo Anexo I de las BBRR) sobre:

- a) Otras ayudas públicas, solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, con especial mención a las que tengan el carácter de minimis.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Tener la condición de Micro empresa en la categoría de PYME, (de conformidad con la definición establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).





e) No ser una empresa en situación de crisis, según la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial nº 244, de 31 de julio de 2014).

f) El cumplimiento de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. (Solo en el caso de que la inversión se refiera a obras de construcción que impliquen el tratamiento de residuos).

1.B.- PROYECTO/MEMORIA DE LAS INVERSIONES a realizar, o presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio. Deberá hacerse constar la necesidad de subcontratar la realización de las actividades, en su caso (conforme modelo Anexo I de las BBRR) de la actividad a realizar.

2 - Una vez realizado una primera evaluación de la idoneidad de las solicitudes recibidas, a los solicitantes propuestos como beneficiarios, les será solicitada la siguiente documentación:

2.1.- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

2.2.- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3.- Número de cuenta bancaria original, con el correspondiente código IBAN, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

2.4.- Si el artesano/a individual o empresa artesana no se encuentra inscrita en el Registro Artesano de la Región de Murcia, presentará además la siguiente documentación justificativa de realizar una actividad artesana en la Región de Murcia:

- a) Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.
- b) Comunicación Previa o Declaración Responsable para la licencia de actividad del taller artesano, si procede, así como de la licencia fiscal correspondiente.
- c) Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- d) Documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- e) Copia del último recibo abonado por la empresa a la Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2 del último mes abonado en el que consten los trabajadores).
- f) Catálogos o fotografías que ilustren claramente los productos artesanos que realiza y los procesos de producción.





- g) Memoria descriptiva de las materias primas y proceso productivo, adjuntando fotografías, que sea concordante con la definición de artesanía artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y se cumpla con la descripción del oficio establecido en el Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia publicado mediante Orden de la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
- h) Certificados reglamentarios de seguridad de los productos para su puesta en el mercado.

Para los autónomos:

- i) Certificado de empadronamiento (antelación mínima de un año como residente en alguno de los municipios de la Región de Murcia), estar ejerciendo como artesano un mínimo de un año en el oficio por el que solicita inscripción, acreditado mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para los artesanos en el oficio de elaborador de cosméticos naturales, perfumista y herborista, deberán presentar además:

- j) Certificado de inocuidad de los productos para la salud, expedido por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para los artesanos de la sección de Artesanía de Bienes de Consumo (Alimentación), deberán presentar además:

- k) Receta tradicional o innovadora sobre el proceso artesano, indicando los ingredientes y condimentos, así como el proceso natural de elaboración.
- m) Inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.
- n) Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias, cuando proceda. Para los confiteros y panaderos en el caso en que vendan fuera de su establecimiento.

3.- No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4.- Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 9.- Comisión de Estudio y Evaluación de Solicitudes.

El análisis de la adecuación de las inversiones para las que se solicita subvención con las previstas en esta Orden como subvencionables, estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.
- b) Secretario: Un Jurídico de la Dirección General.
- c) Vocales: El titular del Servicio y el Técnico Responsable del Servicio de Artesanía, y un funcionario de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales designado por el presidente.

Artículo 10.- Procedimiento y criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia especial previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competente para su resolución el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, y para su instrucción la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

2. La tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones vendrá determinada por la fecha y el número de registro de entrada, de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 8.1 de la presente orden, o en su caso, por la fecha y el número de registro de entrada de la subsanación de las mismas.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





Artículo 12.- Resolución.

El procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Pago de la subvención y garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 y en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

Artículo 15.- Ejecución y Justificación.

1.- Plazo de ejecución o realización y plazo de justificación.- Las actividades o inversiones a realizar deberán ser ejecutadas en el plazo de 1 año desde el día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, y deberá justificarse en todo caso dentro de los 3 meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de que este último se hubiere ampliado.

2.- Forma de justificación.- La justificación se realizará conforme al apartado 2 del Artículo 17 Plazo de inversión y justificación de las BBRR.

La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, la documentación siguiente:

- a) Impreso de justificación de subvención conforme el modelo que aparece en el Anexo IV de las BBRR.
- b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin IVA).





c) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada.

d) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dichos gastos, mediante la presentación de facturas y recibos de haberlas abonado o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, por el importe de la acción subvencionada.

e) Cuando se realice el pago por transferencia bancaria, se hará constar así en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

f) Cuando el pago se realice en metálico, se hará constar así en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

g) No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

h) Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 16.- Medios de notificación.

Todos los actos derivados de este procedimiento, incluida la resolución del mismo, serán objeto de notificación, practicada por el órgano competente para instruir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Recursos.

Contra esta orden de convocatoria de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en materia de artesanía, actualmente el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Artículo 18.- Entrada en vigor.

La presente orden de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

Luis Alberto Marín González

(Documento firmado digitalmente al margen)

